

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 53

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 12-G/2023.-**EXPTE. N° 400-5582/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Ministro de Seguridad al Licenciado en Seguridad **ERNESTO GUILLERMO CORRO, D.N.I. N° 18.504.953.-****ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 58-DEvP/2023.-**EXPTE. N° 660-607/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Desígnese a partir del 10 de diciembre de 2023, al **Ingeniero Metalúrgico HECTOR RUBEN DAZA, DNI N° 11.628.958**, en el cargo de Secretario de Economía Popular, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-**ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.-**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 145-JG/2023.-**EXPTE. N° 200-01/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Designense, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios dependientes la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

1. **Sr. JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE D.N.I. N° 12.007.511**, Director Provincial de Ceremonial y Protocolo;
2. **Sra. SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI D.N.I. N° 16.186.799**, Sub-Directora Provincial de Ceremonial y Protocolo;
3. **Técnico Superior en Protocolo y Ceremonial RODRIGO MARTÍN ROJAS D.N.I. N° 31.816.949**, Coordinador Ministerial con una remuneración equivalente a la de Sub-Director General del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto y mientras desempeñen los cargos individualizados en el artículo 1°, concédase Licencia sin goce de Haberes a los funcionarios que seguidamente se nominan:

1. **Sr. JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE D.N.I. N° 12.007.511**, en el cargo categoría 23 más el adicional del 85% por Mayor Horario, Ley 3161/74 de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo,
2. **Sra. SUSANA BEATRIZ STEGAGNINI D.N.I. N° 16.186.799** en el cargo categoría 3, Ley 3161/74 de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo.-

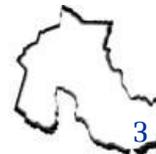
ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 171-E/2023.-**EXPTE. N° 1050-2/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Desígnese, a partir del 10 de diciembre de 2023, al Profesor **JULIO ALBERTO ALARCON, D.N.I. N° 21.846.267**, en el cargo de Secretario de Políticas Socioeducativas dependiente del Ministerio de Educación.-**ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.-

Mayo, 13 de 2024.-



ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 178-HF/2023.-

EXPTE. N° 200-73/2023.-

Y AGREG.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RECHACESE el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. ADRIANA DEL CARMEN GUTIERREZ, D.N.I. N° 21.018.537 en contra de la Resolución N° 769-HF- 2023 de fecha 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar plazos vencidos ni instancias caducas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Rentas para conocimiento. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 259-G/2024.-

EXPTE. N° 400-5645/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con retroactividad al 10 de Diciembre de 2023, en el cargo de Síndico Titular del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., a la C.P. SILVINA ANDREA GIANFELICI, DNI N° 34.625.796, con una retribución mensual equivalente a la de Director Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 465-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 400-5645/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Decreto N° 259-G- de fecha 22 de Febrero de 2024, estableciendo que, donde dice **ARTÍCULO 3°**, debe leerse:

"**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 292-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 660-61/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del 10 de diciembre de 2023, al **Ingeniero Químico PABLO ARMANDO BERGESE**, DNI N° 28.375.910, en el cargo de Coordinador de Digitalización, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 424-G/2024.-****EXPTE. N° 411-1668/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promuévese, desde el 1 de Enero de 2024, a la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora **MARÍA MAGDALENA QUIROGA**, CUIL 27-13427663-6, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Categoría 21 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371) para la U. de O. B4B -Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, incorporado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, pase a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 434-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 600-144/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2024.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar los montos que, como tope, se aplicaron en virtud del Decreto N° 7258-ISPTyV de fecha 24 de noviembre de 2022 para la contratación de equipo pesado que resulte necesario utilizar en las obras a ejecutar por todos los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, entre las finalidades y funciones asignadas al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se encuentra "La reglamentación, aplicación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y trabajos públicos sujetos al régimen legal en la materia" (Art. 25°, inc. 10 de la Ley N° 5875).

Por ello, en uso de las facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los montos por hora que, como tope con impuestos incluidos, se establecen para la contratación de equipos pesados efectuados por todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, incluidos los autárquicos y descentralizados, conforme se indica a continuación:

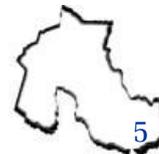
EQUIPO	POTENCIAS O CAPACIDAD	PRECIO POR HORA O KM (con impuestos incluidos)
Topadora Tipo CAT D-8 o similar	310 HP	\$ 70.000,00 (por hora)
Topadora Tipo CAT D-7 o similar	220 HP	\$ 60.000,00 (por hora)
Topadora Tipo CAT D-6 o similar	180 HP	\$ 36.000,00 (por hora)
Excavadora Tipo CAT 330 o similar	180 HP	\$ 50.000,00 (por hora)
Excavadora Tipo CAT 320 o similar	150 HP	\$ 45.000,00 (por hora)
Cargadora Frontal CAT 950 0 similar (=2.0 m3)	130 HP	\$ 35.000,00 (por hora)
Retroexcavadora Tipo CAT 416 o similar	75 HP	\$ 28.000,00 (por hora)
Camión Tipo Tatro (Cap. 14 m3)	70 HP	\$ 28.000,00 (por hora)
Camión Batea (Cap. 20 m3)	95 HP	\$ 34.000,00 (por hora)
Camión Volquete (Cap. 6 m3)	80 HP	\$ 16.000,00 (por hora)
Camión Tipo Tractor	Mas de 250 HP	\$ 19.740,00 (por hora)
Camión Tipo Tractor	Menos de 250 HP	\$ 15.540,00 (por hora)
Camión Tipo Compactador	Mas de 18 m3	\$ 17.640,00 (por hora)
Camión Tipo Compactador	Menos de 18 m3	\$ 16.380,00 (por hora)
Motoniveladora	Hasta 170 HP	\$ 45.000,00 (por hora)
Camión con Carretón (por Km)	Menos de 250 HP	\$ 1.610,00 (por hora)
Camión con Carretón (por Km)	Más de 45 Toneladas	\$ 3.272,00 (por hora)
Camión Regador	95 HP	\$ 18.000,00 (por hora)
Rodillo Compactador	100 HP	\$ 45.000,00 (por hora)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las contrataciones referidas, no podrán superar el tope de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas máquinas por mes, salvo situaciones expresas de emergencia que lo ameriten y se encuentren debidamente justificadas.-

ARTÍCULO 3°.- Invitar a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia a adherir a los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para conocimiento. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 487-G/2024.-

EXPTE. N° 411-3755/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévese, desde el 1 de Enero de 2024, a la Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora **NORMA VICENTA SANTOS**, CUIL 27-12930185-1, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371) para la U. de O. B4B -Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, incorporado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, pase a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 515-HF/2024.-

EXPTE. N° 547-8/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Financiación y sus Anexos N° 1 y N° 2, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Jujuy, en fecha 27 de enero de 2022.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Dese intervención a la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 7118-S/2022.-

EXPTE. N° 726-097/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por zona desfavorable a favor de la Sra. Salvadora Cruz, CUIL 27-06243036-8, cargo categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", personal afectado a la U. de O.:R 6-01-14 Hospital "Dr. Salvador Mazza", a partir del 1° de octubre de 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprendidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública" Ejercicio 2022, Ley N° 6256, la erogación que demande el pago del adicional por zona desfavorable a favor de la Sra. Salvadora Cruz, por el período comprendido entre el 19 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores, de conformidad a los artículos N° 2537 y N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 16-SEP/2024.-

EXPTE. N° 726-097/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2024.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 7118-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2024 - Ley N° 6371.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

RESOLUCION N° 706-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-49/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la adhesión a la Resolución N° 2022-3054-APN-ME de fecha 15 de noviembre de 2022, que aprueba el Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑAR Y APRENDER MATEMÁTICA EN EL NIVEL PRIMARIO, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑAR Y APRENDER MATEMÁTICA EN EL NIVEL PRIMARIO en la provincia, en el Instituto de Educación Superior N° 3 Escuela Normal "Juan Ignacio Gorriti", para las cohortes 2022 y 2023, según la Estructura Curricular que como ANEXO ÚNICO se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑAR Y APRENDER MATEMÁTICA EN EL NIVEL PRIMARIO, la Estructura Curricular conforme ANEXO ÚNICO del Artículo 2° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- Procedase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 707-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-48/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la adhesión a la Resolución N° 2022-1886-APN-ME de fecha 7 de julio 2022, que aprueba el Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑANZA DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑANZA DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA en la provincia, en el Instituto de Educación Superior N° 3 Escuela Normal "Juan Ignacio Gorriti", para las cohortes 2022 y 2023, según la Estructura Curricular que como ANEXO UNICO se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑANZA DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA, la Estructura Curricular conforme ANEXO ÚNICO del Artículo 2° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procedase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 710-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-47/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la adhesión a la Resolución N° 2022-1870-APN-ME de fecha 5 de julio de 2022, que aprueba el Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN NUEVAS PERSPECTIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN NUEVAS PERSPECTIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS en la provincia, en el Instituto de Educación Superior N° 3 Escuela Normal "Juan Ignacio Gorriti", para las cohortes 2022 y 2023, según la Estructura Curricular que como ANEXO UNICO se incorpora a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN NUEVAS PERSPECTIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS, la Estructura Curricular conforme el ANEXO ÚNICO del Artículo 2° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procedase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 721-E/2024.-****EXPTE. N° 1082-55/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la adhesión a la Resolución N° 2022-2786-APN-ME de fecha 20 de octubre de 2022, que aprueba el Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑAR Y APRENDER MATEMÁTICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑAR Y APRENDER MATEMÁTICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA en la provincia, en el Instituto de Educación Superior N° 3 Escuela Normal "Juan Ignacio Gorriti", para las cohortes 2022 y 2023, según la Estructura Curricular que como ANEXO UNICO se incorpora a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ENSEÑAR Y APRENDER MATEMÁTICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA, la Estructura Curricular conforme el ANEXO ÚNICO del Artículo 2° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 975-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1544/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LOGÍSTICA" del Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800791-00 que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.-Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-22 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE. Del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5°.-Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, y Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior. Cumplido, archívese

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 723-E/2024.-**EXPTE. N° 1090-1544/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 975-E-23, donde dice "...del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio..." deberá agregarse *"...del presente Acto Resolutivo, y autorízase su implementación, por la cohorte 2024; por las razones expresadas en el exordio..."* de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2° de la Resolución N° 975-E-23, donde dice "...de los egresados como "Técnico/a Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy..." debe decir *"...de los egresados como "Técnico/a Superior en Logística", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "Tecnatura Superior en Logística" del Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy..."* de conformidad a lo expresado en el exordio.

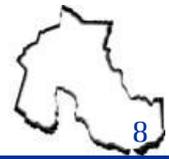
ARTÍCULO 3°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 3° de la Resolución N° 975-E-23, donde dice "...Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, deberá..." debe decir *"...Establécese que el Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Dr. Guillermo E. Snopek", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá..."* de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho de los términos de la presente Resolución, a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Junta Provincial de Calificación Docente — Sala Superior. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano





Ministra de Educación

RESOLUCION N° 737-E/2024.-**EXPTE. N° 1057-50/24.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Secretario de Gestión Educativa; **Lic. Prof. Federico Ramón Medrano, D.N.I. N° 14.549.688**, a la administración y ejecución de los fondos para la administración del Programa N° 29-Gestión Educativa y Calidad - EJERCICIO 2024, transferidos a la Provincia de Jujuy, durante el año 2024, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a 6 Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación a la liberación de fondos, por la suma de Pesos Once Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Siete con 00/100 ctvos. (\$11.833.167,00) y/o su ampliación, según Resolución N° 2023-11-SE#ME, que dispone que la Dirección Provincial de Administración restituirá y transferirá automáticamente los fondos destinados al Programa N° 29 - Gestión Educativa y Calidad, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución será solventado con los fondos depositados y que se depositarán en la Cuenta Corriente N° 4882027839 del Banco de la Nación Argentina según Resolución N° 2024-45-APN-SE#ME y Anexo (IF-2024-09404495-APN-SSPIE#MCH).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los fondos transferidos serán destinados a hacer frente a las erogaciones que demanden las acciones previstas por el Programa N° 29 - Gestión Educativa y Calidad- de esta jurisdicción.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el responsable de la justificación de las erogaciones efectuadas en el marco de la ejecución del Programa N° 29 - Gestión Educativa y Calidad, es el órgano ejecutor, Secretaría de Gestión Educativa.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que fa rendición de cuentas de los fondos al Ministerio de Educación de la Nación a través del Sistema SITRARED, estará a cargo del Responsable de la Secretaría de Gestión Educativa, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos al Tribunal de Cuentas de la Provincia estará a cargo del Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección Provincial de Administración, como organismo administrador de la cuenta corriente por donde se pagan dichos gastos, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

ARTÍCULO 8°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección Provincial de Administración.-

ARTÍCULO 9°. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Auditoría General de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000037-G/2024.-**EXPTE. N° 0400-5685/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-****EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DELEGAR en el Secretario de Trabajo y Empleo de la Provincia las facultades para intervenir en las cuestiones vinculadas con las relaciones laborales, aplicado y haciendo aplicar las normas dictadas al efecto, proveyendo al efectivo cumplimiento de la misión de policía del trabajo, manteniendo permanentes relaciones con las organizaciones gremiales de trabajadores de la actividad privada y también de la pública, intervenir en la conciliación y arbitraje en las situaciones de conflicto dentro de las relaciones laborales individuales y colectivas, fiscalizar el cumplimiento de la legalización vinculada con Riesgos de Trabajo e Higiene y Seguridad en los lugares de trabajo, dictando las medidas tendientes a asegurar los derechos referidos a la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, pudiendo aplicar multas en caso de inobservancia de la normativa vigente, otorgar prorrogas, firmar convenios y/o planes de pagos, quita o reducción, elaborar y proponer políticas, planes, proyectos y programas de generación de empleo en la Provincia con el objeto de elevar las posibilidades de ingreso al mercado formal de trabajo o autoempleo ya sea a través de PYMES o de cooperativas o mutuales como organizaciones empresariales democráticas autónomas e independientes, participar en el diseño y modernización del personal de la Administración Pública, reafirmar contratos de servicios, de obra e incluso de prácticas profesionalizantes y atender la totalidad de la conflictividad laboral y social, teniendo facultades para solicitar la colaboración y/o asesoramiento de toda índole, que coadyuven al desarrollo de las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados, como así también procurar condiciones dignas de trabajo, tanto a través de la sensibilización, capacitación y difusión, como así también mediante la intervención directa proporcionando los medios necesarios para a resolución de las problemáticas que afecten a los trabajadores en las distintas materias que competen a la Jurisdicción, prevenir y erradicar el trabajo infantil, proteger el trabajo adolescente y fortalecer la concertación y el diálogo social sobre la igualdad de oportunidades y trato de varones, mujeres, personas con discapacidad. Ratificar todos actos los inherentes al ejercicio del cargo, a partir del 12 de Diciembre de 2023.-

ARTICULO 2°.- Establecer que la presente Resolución no altera las competencias propias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo atribuidas por las normas que reglamentan el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido; vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

Dr. Normado Álvarez García

Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

RESOLUCION N° 288-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 600-281/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 abr. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADO





CHAVARRIA MANUEL ALEJANDRO, CUIL N° 20-27727099-5, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 11/07/2022.-

ARTÍCULO 2°.- Tener por aprobada y cumplida la Adenda Contrato, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADO CHAVARRIA MANUEL ALEJANDRO, CUIL N° 20-27727099-5, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, con más un Adicional del 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 12/07/2022 al 31/12/2022.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 — Personal Contratado — Ejercicio ario 2022.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 810-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 618-1545/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote N° 16, Manzana N° 12, Padrón A-91202, Matrícula A-78753, ubicado en Barrio Alto Comedero - 8 de Marzo, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CHAILE, NORMA CAROLINA, DNI N° 30.338.697 y del Sr. CASTILLO, CESAR ENRIQUE, DNI N° 25.245.853, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ con 00/100 ctvs. (\$ 73.710,00) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE con 00/100 ctvs. (\$ 51.597,00).-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas. –

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha notificación a los adjudicatarios o de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia parque, una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios. –

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 74-DEyP/2023.-

EXPTE. N° 660-121/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la administración del Centro Foresto-Industrial Arrayanal a partir del 1° de marzo de 2024, al Ingeniero Agrónomo Diego Ramiro ALFONSO, D.N.I. N° 20.243.050, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese. Previa intervención de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 77-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 660-135/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2024.-

VISTO:

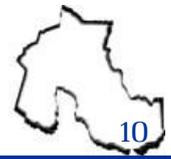
El Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5.875 otorga al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción competencia para la determinación de las políticas relativas al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades vinculadas con la producción industrial, comercial y minera, reafirmando el poder de decisión provincial sobre los recursos naturales y el desarrollo productivo, tendientes a sostener el empleo, una creciente producción de bienes y servicios, una justa distribución de la riqueza, el desarrollo armónico de los Departamentos de la Provincia y el incremento de la participación del trabajo en los beneficios del esfuerzo;

Que, el Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/2024 crea el "Registro Provincial de Proveedores Locales de Productores Mineros", facultando al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a dictar la normas complementarias y reglamentarias del mismo;





Que, la creación de un Registro de Proveedores Locales de Productores Mineros asegura el diseño y la implementación de políticas públicas que favorecen la producción local de insumos, bienes de capital y servicios para la minería; siendo indispensable la reglamentación del mismo a los fines de su aplicación práctica y efectiva;

Que, la reglamentación del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/2024, tiene por objetivo establecer un sistema para la clasificación y registro de proveedores de bienes y servicios para la industria minera local, garantizando la transparencia y la competencia justa entre los proveedores, mediante la utilización y mejora continua de la plataforma creada para su mejor funcionamiento www.registrominero.jujuy.gob.ar, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, de esta cartera ministerial;

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento para el Registro Provincial de Proveedores Locales de Productores Mineros de la Provincia de Jujuy, creado mediante Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24, el que como Anexo A, B, C y D forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Designase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial como Entidad de Administración del Registro de Proveedores Locales de Productores Mineros, con facultades de dirección, gestión, administración y emisión de resoluciones respecto de las inscripciones en el marco del mencionado Registro.-

ARTÍCULO 3°.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Auditoría General de la Provincia. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Jefatura de Gabinete; Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; y Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a demás efectos.-

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

ANEXO A

Reglamento - Registro Provincial de Proveedores Locales de Productores Mineros de la Provincia de Jujuy

Artículo 1: Definiciones previas:

- Proveedor Minero:** Cualquier persona física o jurídica que suministre bienes, insumos o servicios a la industria minera o a un Productor Minero en la Provincia de Jujuy por medio de contratos onerosos o con el fin obtener una remuneración económica a cambio. Y cumpla con los requisitos del Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 y demás normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.
- Bienes Mineros:** Bienes, insumos y servicios tangibles o intangibles que conforman la demanda producida de la actividad minera en cualquiera de sus etapas, áreas o procesos ya sea en forma directa o indirecta
- Registro:** Sistema para la clasificación y registro de Productores Mineros y Proveedores de bienes y servicios para la industria minera.
- CerProv:** Certificado de Proveedor es el documento oficial que acredita estar inscripto en el Registro de Proveedores Mineros de la Provincia.
- Entidad de Administración:** La autoridad administrativa encargada de la dirección, gestión y funcionamiento del Registro de Proveedores designada por la Autoridad de Aplicación.
- Evaluación de Conformidad:** Dictamen emitido por la Entidad de Administración que brinda la aprobación, en el caso que correspondiere, de la documentación aportada por el proveedor y sirve de fundamento al CerProv.
- Incumplimiento:** Falta de observancia cometida por el Proveedor y/o Productor Minero que corresponde a las obligaciones derivadas del Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 o la que en el futuro la reemplace y que debe cumplir antes y después de inscribirse en el Registro de Proveedores Mineros.
- Sanción:** Acción o decisión adoptada por la autoridad administrativa en razón del incumplimiento verificado por el proveedor o productor minero.
- Auditoría:** Seguimiento y control de las obligaciones derivadas del Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 o la que en el futuro la reemplace y que debe cumplir antes y después de inscribirse en el Registro de Proveedores Mineros.
- Renovación del CerProv:** Continuidad en la validez y vigencia de la inscripción en el Registro de Proveedores.
- Suspensión del CerProv:** Acción temporal que impide a un proveedor disponer de su Certificado de Proveedor por falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 o la que en el futuro la reemplace y que debe cumplir antes y después de inscribirse en el Registro de Proveedores Mineros.
- Cancelación del CerProv:** Acción definitiva que impide a un Proveedor Minero disponer de su CerProv.
- Resolución de Disputas:** Mecanismo establecido por la Entidad de Administrativa para mediar en caso de controversia en la interpretación del presente Reglamento o del Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 o la que en el futuro la reemplace y demás normativa aplicable en la materia.
- Datacenter Jujuy:** El datacenter de Jujuy utiliza como infraestructura una instancia de Azure, la base de datos profesional de Microsoft, con una seguridad y magnitud similar a la de AWS (Amazon Web Services).
- Cifrado de datos:** Significa que los datos serán protegidos con una "capa extra de protección", haciendo que solo puedan ser vistos por las personas autorizadas. Se van a utilizar dos capas de seguridad, la primera es el encriptado aportado por la tecnología Laravel, y la segunda es la seguridad propia del datacenter con instancia Azure.
- Registro de Proveedores:** Sistema que puede visualizarse desde cualquier dispositivo con acceso a internet a través de un navegador (Ej.: Google Chrome, Edge, etc) con acceso a internet, accediendo a la dirección web www.registrominero.jujuy.gob.ar.

Artículo 2: Objetivos del "Registro Provincial de Proveedores Locales de Productores Mineros":

- Establecer un sistema para la clasificación y registro de proveedores de bienes y servicios para la Industria Minera local.
- Garantizar la transparencia y la competencia justa entre los proveedores.
- Promover el crecimiento de pymes jujeñas y consecuente empleo formal en la dinámica del desarrollo de la Industria Minera.

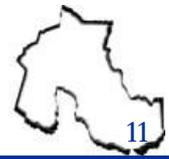
Artículo 3: Funciones de la Entidad de Administración:

a) Vigencia del Sistema: Tomar los recaudos necesarios, tecnológicos, recursos humanos y financieros para disponer en todo momento de un Sistema de Registro de Proveedores eficiente, simple, multiplataforma, sin barreras idiomáticas y con las correspondientes certificaciones de seguridad y resguardo de datos.

b) Control de cumplimiento: Implementar criterios de control de cumplimiento en el marco de la Legislación e Instrumentos Legales que definen la interacción entre Productores Mineros y Proveedores de Bienes y Servicios de la Industria Minera y que se enmarcan en el presente reglamento y Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 o la que en el futuro la reemplace.

c) Actualización continua: Acción que se realizará a través de un mecanismo de auditorías permanentes sobre la documentación presentada por cada proveedor y/o productor minero.





- d) Desarrollo de Políticas:** Colaborar en la formulación y revisión de políticas y estrategias que afectan al Registro de Proveedores, garantizando que estén alineados con los objetivos de la Industria Minera y en cumplimiento del Decreto Acuerdo 290-DEyP/2024 o la que en el futuro la reemplace.
- e) Promoción de la Competitividad:** Trabajar para aumentar el crecimiento y adquisición de nuevas tecnologías de los proveedores registrados a través de iniciativas que fomenten la eficiencia, la calidad e inversión.
- f) Sostenibilidad Financiera:** Asegurar la sostenibilidad financiera del registro a través de una gestión eficiente de los recursos para propiciar la mejora continua.
- g) Participación Comunitaria:** Promover la participación de los distintos actores de la comunidad jujeña que puedan aportar a un mejor desarrollo, accesibilidad y mejor control del registro.
- h) Reportes semestrales a la Autoridad de Aplicación:** Proporcionar informes semestrales al Ministro de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy respecto del funcionamiento, cantidad, comportamiento, desarrollo y toda variable que demuestre la evolución, estancamiento o involución de la actividad de los Proveedores Mineros y su relación con los Productores Mineros de la Provincia de Jujuy en su dinámica económica.
- i) Cumplimiento de la Privacidad de la Información:** Asegurar en todo momento que toda la información que se administre contará con el resguardo y seguridad que obligan los términos de la Ley N° 24.766, en carácter de confidencial en el marco de la finalidad propia del Registro y como tal, la información seguirá el tratamiento previsto en la Ley N° 25.326.

Artículo 4: Condiciones de Inscripción de proveedores Locales:

1. Requisitos:

a) Documentación de personas físicas:

- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del titular.
- Certificado de residencia del solicitante, expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy y con una antigüedad no menor a dos (2) meses.
- Constancias de Inscripción ante la AFIP y la DPR donde se acredite constitución de domicilio local.
- Listado de la nómina de trabajadores de conformidad con el inc. b) del artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24.
- Constancia de matriculación actualizada emitida por el Colegio profesional correspondiente de la Provincia de Jujuy de los trabajadores dependientes del proveedor Local, de conformidad con el inc. b) del artículo 3 del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24.
- Declaración Jurada de no estar incurso en las causales que determina el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24.

b) Documentación de personas jurídicas:

- Contrato social debidamente inscripto, o con constancia de trámite de registro y modificaciones.
- Constancias de Inscripción ante la AFIP y la DPR.
- Fotocopia de Acta vigente de designación de autoridades y/o representantes con la correspondiente fotocopia de poder debidamente formalizado.
- Para las autoridades (socios gerentes o directores titulares) y representantes idéntica documentación exigida a las personas humanas.
- Listado de la nómina de trabajadores de conformidad con el inc. b) del artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24.
- Declaración Jurada de no estar incurso en las causales que determina el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24.

2. Estándares de seguridad y medioambientales (LEY PROVINCIAL N° 5063 LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE – complementarias y supletorias) en caso de que así correspondiere de acuerdo a la actividad que desarrolle el proveedor.

3. Demás documentación e información complementaria de interés para el Registro.

Artículo 5: Proceso de Inscripción:

1. Procedimiento para presentar la solicitud. (física y/o virtual)

a. Presentación Presencial: El trámite se inicia con la presentación en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial (calle Ascasubi N° 290, Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy) de la nota de solicitud junto a la documentación correspondiente en soporte digital o física según Artículo 4° del presente Reglamento, en el caso de la documentación sea digital, deberá realizarse en soporte pen drive. Luego de esta presentación, se entregará al interesado número de registro, a partir del cual se podrá conocer el estado del trámite.

b. Presentación Web: se inicia en la página *on line* www.registrominero.jujuy.gob.ar con la presentación del formulario digital según corresponda a persona humana, jurídica o contrato de UT, con la documentación adjunta en formato PDF según los apartados solicitados en el sitio web. Ver al Anexo D al presente reglamento.

En cualquier caso, el solicitante deberá constituir un domicilio electrónico, o en su defecto se considerara automáticamente constituido en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

Posteriormente, el administrado recibirá un correo electrónico de confirmación del inicio del trámite por parte de la Entidad de Administración.

2. Revisión y evaluación de la solicitud. La Entidad de Administración otorgará un número registro que acredite la inscripción mencionada y el cumplimiento y/o estado del trámite si correspondiere.

3. Criterios de aceptación o rechazo. En caso de que el solicitante no llegare a cubrir los porcentajes exigidos en el Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24 o instrumento legal que en el futuro lo reemplace, por razones no imputables al mismo o para casos de trabajadores y/o proveedores que presten servicios o provean materiales, insumos o maquinarias específicas que no tengan oferta en la Provincia, la Autoridad de Aplicación podrá dispensar parcialmente dicha obligación debiendo emitir el acto administrativo correspondiente, previa acreditación debidamente justificada.

4. Notificación de la decisión. Se emitirá resolución fundada del resultado de la inscripción la que se notificara a través de sistema web y vía mail informado en el proceso de registro.

Una vez confirmada la recepción de la documentación completa, se iniciará el expediente electrónico por medio de la plataforma y se hará entrega del número correspondiente para su seguimiento.

Artículo 6: Resolución

La Entidad de Administración resolverá el rechazo de la inscripción o la emisión de un CerProv o Certificado provisorio conforme apartado 4 del artículo 1° del presente instrumento y según las reglas que se prevén en el artículo siguiente.

Artículo 7: Vigencia del CerProv:

La validez del CerProv es de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se otorgue efectivamente y para la renovación del mismo el Proveedor Minero interesado deberá realizar el procedimiento previsto en el Artículo 4° al cabo de este periodo.

La Entidad de Administración, podrá otorgar certificados provisorios cuya vigencia será de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) períodos sucesivos más, hasta que el proveedor local dé cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente o se cumplan la emisión de tres (3) Certificados Provisorios sucesivos o nueve (9) meses de tratamiento.

Los Certificados caducarán de manera automática una vez cumplido el plazo, y la empresa no podrá realizar ninguna de las actividades para las que fue oportunamente habilitada como Proveedor Minero Local, consecuentemente dicha caducidad será informada a los Productores Mineros o Institución intermedia que corresponda para comunicación de sus socios.

Artículo 8: Derechos y Obligaciones

La Entidad de Administración se encuentra facultada a verificar el cumplimiento por parte de Proveedores Locales y Productores Mineros, pudiendo solicitar toda la documentación que estime necesaria y dieran fe del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 290-DyE/2024 o instrumento legal que en el futuro lo reemplace, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo, previo informe y dictamen legal.

Artículo 9: Notificaciones





Las resoluciones de la entidad de administración serán notificadas al correo electrónico declarado al momento de la inscripción en el Registro de Proveedores.

Artículo 10: Régimen sancionatorio

Determinada la infracción o incumplimiento, se emplazará al infractor para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, comparezca ante la Autoridad de Aplicación formule su descargo y produzca la prueba que haga a su derecho.

Artículo 11: Gradualidad de las sanciones para Proveedores con CerProv

1. Advertencias/Apercibimiento: por incumplimientos menores, se puede emitir una advertencia formal solicitando la corrección de la situación en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos.
2. Multas: Imposición desde un mínimo a un máximo de acuerdo a la gravedad del incumplimiento y la reincidencia que verifique.
3. Suspensión de la inscripción en el Registro de Proveedores Locales de Productores Mineros.
4. Expulsión definitiva del Registro de Proveedores Locales de Productores Mineros.

El procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones tendrá un carácter breve y sumario y dentro del término de cinco (5) días el expediente debe quedar concluido para dictar resolución definitiva.

Podrá interponerse recurso de revocatoria dentro de los cinco (5) días de notificada, a fin de que sean revocadas por contrario imperio. El recurso deberá fundarse en el escrito de interposición.

Las multas impuestas y que no fueran abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, mediante el Juicio de Ejecución Fiscal del Título III del Libro Tercero del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. A tal fin, servirá de suficiente título ejecutivo, el Testimonio emitido por la Entidad de Administración, con la constancia de notificación del acto administrativo.

El régimen dispuesto por la Ley Provincial N° 1886, será de aplicación supletoria en todo lo que no se reglamente en el presente instrumento.

Artículo 11: Cronograma

A los fines de dar cumplimiento Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24 los Productores Mineros deberán presentar en un plazo no superior a sesenta (60) días un programa/cronograma de adecuación a los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Acuerdo N° 290-DyE/2024 o instrumento legal que en el futuro lo reemplace.

La Entidad de Administración también solicitará informe semestral a la Cámara de Servicios Mineros respecto de la nómina de los proveedores en condiciones de ser contratados.

Ello sin perjuicio de la presentación de los informes requeridos en el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 290-DyE/24, en un plazo no superior a noventa (90) días desde la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 12: Contratación de proveedor de extraña jurisdicción

Para que opere la exclusión a la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 5 del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24 se deberá presentar un informe justificando la contratación debido a la falta de proveedor inscripto en el registro y previa dispensa de contratación a través de la Entidad de Administración mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13: Legajos

La entidad de administración integrará un legajo físico o virtual de productores mineros donde deberá incorporarse el listado de proveedores con los que contratan y las obras y/o servicios que requieren para su actividad. Para dar cumplimiento a ello, referirá a la información requerida en los términos del Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 290-DEyP/24, integrándola junto la declaración jurada anual ordenada en el Artículo 8° de idéntico cuerpo legal; con más la documentación que considere necesaria con el objeto de verificar el debido cumplimiento de la presente normativa, inclusive podrá requerir la entrega de la documentación *in situ* si correspondiere.

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Economico y Produccion

ANEXO B

SOLICITUD DE ADMISIÓN Y DECLARACIÓN JURADA

Al Registro de Proveedores Mineros y Locales

Ministerio de Desarrollo Económico

y Producción de la Provincia de Jujuy

Su Despacho. -

Quien suscribe....., actuando en nombre y por cuenta de la/s Empresa/s Minera/s..... con domicilio real en calle..... N°....., piso....., Depto....., de la localidad de....., Departamento....., Provincia....., código postal....., con teléfono N°....., e-mail solicita se tenga por presentada la solicitud de admisión al Registro de Proveedores de Mineros”, con encuadre en la Ley N° 5185, 6254, 6279, Decreto Acuerdo 290 DEyP/2024 y normas reglamentarias bajo el rubro de REVISAR

A tal efecto acompaño la documentación completa exigida en el Decreto Reglamentario N°....., que consta de.....folios.

Manifiesto además en carácter de declaración jurada:

1) Conocer y aceptar las condiciones de la Ley N° 5185, 6254, 6279, Decreto Acuerdo 290 DEyP/2024.-

2) No encontrarme incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas el Decreto Acuerdo 290 DEyP/2024.-

Asimismo declaro bajo juramento que contamos con sede en la Provincia de Jujuy, en calle..... N°..... piso..... depto....., con teléfono

N°.....e-mailel que mantendré actualizado.

A todos los efectos constituimos domicilio especial en la Provincia de Jujuy en calle..... N°....., piso....., depto....., Localidadcon teléfono N°..... e-mail..... el que mantendré actualizado.

Se acompaña como documentación:

Contrato Constitutivo

Resolución de inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Jujuy

Constancia de inscripción en AFIP

Cédula Fiscal

Nomina completa de empleados

Constancia de residencia

Firma del Representante

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Economico y Produccion

ANEXO C





Mayo, 13 de 2024.-

- b. F931 – Seguridad social.
- c. Constancia de matriculación trabajadores.
- d. Constancia de CUIL.
- e. Fotocopia de DNI.
- f. Certificado de residencia.
- g. Inscripción AFIP/DGR.
- h. Regularización fiscal (F500).
- i. DNI del representante.
- j. Certificado de residencia de representante.
- k. Poder otorgado al representante.
11. Toda la documentación marcada como SI en el ítem anterior deberá ser subida de manera individual en formato PDF y cada archivo no debe superar un peso de 15mb.
12. Leer y aceptar los términos y condiciones expuestos.
13. Seleccionar si desea que se le envíe vía email una copia de sus respuestas.
14. Presionar el botón enviar.

Una vez terminado el paso 14, el usuario recibirá a la casilla del correo electrónico que ingreso en el ítem 5 un email con las credenciales de acceso a su panel de control donde podrá verificar el estado de su trámite, y es también el lugar donde podrá subir un documento actualizado si fuera necesario.

Persona jurídica:

1. Razón social (campo obligatorio).
2. CUIT (campo obligatorio).
3. Domicilio social (campo obligatorio).
4. Domicilio fiscal (campo obligatorio).
5. Correo electrónico (campo obligatorio).
6. Teléfono celular (campo obligatorio).
7. Cámara que integra
8. Actividades que desempeña (selección múltiple).
9. Datos del representante legal:
 - a. Nombre y apellido completo.
 - b. Documento de identidad.
10. Sección de control de documentación donde deberá marcar SI o NO de acuerdo a si presenta determinada documentación:
 - a. Nómina de trabajadores.
 - b. F931 – Seguridad social.
 - c. Constancia de matriculación trabajadores.
 - d. Inscripción AFIP/DGR.
 - e. Regularización fiscal (F500).
 - f. Contrato social.
 - g. Acta de designación de autoridades.
 - h. DNI de autoridades.
 - i. Certificado de residencia de autoridades.
 - j. DNI del representante.
 - k. Certificado de residencia del representante.
 - l. Poder otorgado al representante.
11. Toda la documentación marcada como SI en el ítem anterior deberá ser subida de manera individual en formato PDF y cada archivo no debe superar un peso de 15mb.
12. Leer y aceptar los términos y condiciones expuestos.
13. Seleccionar si desea que se le envíe vía email una copia de sus respuestas.
14. Presionar el botón enviar.

Una vez terminado el paso 14, el usuario recibirá a la casilla del correo electrónico que ingreso en el ítem 5 un email con las credenciales de acceso a su panel de control donde podrá verificar el estado de su trámite, y es también el lugar donde podrá subir un documento actualizado si fuera necesario.

- UT:
1. Denominación (campo obligatorio).
 2. CUIT (campo obligatorio).
 3. Domicilio (campo obligatorio).
 4. Correo electrónico (campo obligatorio).
 5. Teléfono celular (campo obligatorio).
 6. Cámara que integra
 7. Actividades que desempeña (selección múltiple).
 8. Datos del representante legal:
 - a. Nombre y apellido completo.
 - b. Documento de identidad.
 9. Sección de control de documentación donde deberá marcar SI o NO de acuerdo a si presenta determinada documentación:
 - a. Nómina de trabajadores.
 - b. F931 – Seguridad social.
 - c. Constancia de matriculación trabajadores.
 - d. Inscripción AFIP/DGR.
 - e. Regularización fiscal (F500).
 - f. Contrato asociativo.
 - g. DNI del representante.
 - h. Certificado de residencia del representante.
 - i. Poder otorgado al representante.
 10. Toda la documentación marcada como SI en el ítem anterior deberá ser subida de manera individual en formato PDF y cada archivo no debe superar un peso de 15mb.
 11. Leer y aceptar los términos y condiciones expuestos.
 12. Seleccionar si desea que se le envíe vía email una copia de sus respuestas.





13. Presionar el botón enviar.

Una vez terminado el paso 13, el usuario recibirá a la casilla del correo electrónico que ingreso en el ítem 5 un email con las credenciales de acceso a su panel de control donde podrá verificar el estado de su trámite, y es también el lugar donde podrá subir un documento actualizado si fuera necesario.

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- ACTA INSCRIPCION.- En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos sus miembros: DR. EKEL MEYER, DRA. MARIA GABRIELA BURGOS, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. LAURA FLORES, DR. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN, DR. RAMIRO TIZON, DR. JAVIER GRONDA, DR. ANDRES LAZARTE, DRA. DANIELA DEL CARMEN VELEZ y DR. ADRIANO MORONE, bajo la presidencia del primero de los nombrados y respecto del concurso N° 89 “DOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CONFORME EL ARTICULO 6to. DE LA LEY N° 6243”, consideraron: La reapertura de inscripción del citado concurso, por haber transcurrido un periodo superior a un año desde el llamado a inscripción el día 21 de marzo al 08 de abril de 2022 fijado por acta de fecha 07 del mes de marzo de 2022 y posterior creación del CONCURSO N° 104 “UN CARGO DE DEFENSOR PUBLICO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6to DE LA LEY N° 6243 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY”.-

Por este motivo el Tribunal de Evaluación Resuelve:

1°) Dejar sin efecto las inscripciones en el concurso N° 89 “DOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CONFORME EL ARTICULO 6to. DE LA LEY N° 6243”.-

2°) Llamar a inscripción para el **CONCURSO N° 89** “UN CARGO DE DEFENSOR PUBLICO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6to DE LA LEY N° 6243 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY” desde el día 27 de mayo al 31 de mayo del 2024, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.-

3°) Llamar a inscripción para el **CONCURSO N° 104** “UN CARGO DE DEFENSOR PUBLICO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6to DE LA LEY N° 6243 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY” desde el día 27 de mayo al 31 de mayo del 2024, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.-

4°) En el plazo establecido en el art. 2 los postulantes que registraron su inscripción con anterioridad, podrán actualizar información académica y laboral. A su vez deberán actualizar planilla prontuarial y certificado de reincidencia, e incorporarlos nuevamente a su legajo permanente digitalizado a través del SIGJ.-

5°) NOTIFICAR a los postulantes del concurso N° 89, lo resuelto en la presente acta y la modificación de la denominación del concurso a “UN CARGO DE DEFENSOR PUBLICO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6to DE LA LEY N° 6243 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”.-

6°) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.-

No siendo para más, previa lectura se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Ekel Meyer, Dra. María Gabriela Burgos, Dra. Norma Beatriz Issa, Dra. Laura Flores, Dr. Miguel Ángel Villagran, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Javier Gronda, Dr. Andrés Lazarte, Dra. Daniela Del Carmen Vélez y Dr. Adriano Morone.- Dra. Mónica Laura Medardi- Secretaria.-

13/15/17 MAY. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.728/2024.-

Ref: “Construcción Del Edificio Del Concejo Deliberante De Ciudad Perico”. Expte. N° 11.436/24. Iniciado Por El Concejal Valdiviezo, Cristian.

VISTO:

La Ordenanza N° 1.132/2.016. Ref.: “Afectación del inmueble para la construcción del edificio del Concejo Deliberante de la Municipalidad de ciudad Perico; la Ordenanza N° 1.707/2024

El Art. 53° Inc. 5, art. 71 Incs.4 y 5 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 1.707/24 dispone en su Artículo 4°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a destinar... de lo recibido de la cláusula tercera del convenio... El 50% restante será destinado a la construcción del edificio donde funcionará el Órgano Legislativo.

Que en las precisadas normas entre otras cosas establece deberes y atribuciones del concejo Deliberante “Autorizar la construcción de edificios públicos y demás obras de urbanización”.

Que, la concreción de esta ansiada obra garantizaría el normal funcionamiento de este Órgano Legislativo dando un lugar confiable y seguro tanto a los Legisladores como a los Empleados proporcionando un trabajo digno y a los ciudadanos un espacio seguro con accesos sin riesgos para su integridad física.

Que, el Concejo Deliberante tendrá por primera vez un espacio propio, abierto a la participación de todos los vecinos como un espacio abierto, de encuentro y participación cívica para toda la comunidad.

Que más allá de la importancia que tiene que el Concejo tenga un edificio cómodo para poder trabajar y que sea propio, además de evitar gastos en el pago del alquiler siendo este el inicio de una nueva etapa de la Institución Legislativa.

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a proceder a la Construcción del Edificio de Concejo Deliberante en el espacio físico ubicado en el sector denominado Barrio Loteo Municipal identificado con Letra (A) delimitado la Avda. José Hernández con una longitud de 81,72mts., por calle Ernesto Sábato con una longitud de 73,25 mts. y por la calle Rudy Bandi con una longitud de 35,34mts., según Cedula Parcelaria individualizado catastralmente como: Padrón B-9607, Matrícula B-2607, Manzana N° 135, perteneciente al dominio de la Municipalidad de Perico, afectado y aprobado mediante Ordenanza N° 1.132/2.016.

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación de la presente normativa El Departamento Ejecutivo deberá dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 1.707/24 que dispone, en su artículo 4°, FACULTAR al Departamento Ejecutivo a destinar... de lo recibido de la cláusula tercera del convenio... El 50% restante será destinado a la construcción del edificio donde funcionará el Órgano Legislativo.





ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, a realizar la obra mencionada en el artículo primero por administración municipal o por contratación mediante la firma de convenios u otros dispositivos legales, para ello deberá a través de asesoría legal y las áreas correspondientes instrumentar los mecanismos legales y técnicos necesarios, que serán aprobados por una comisión evaluadora conformada por dos (2) miembros que determine el Poder Ejecutivo y Un (1) miembro del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°: La obra del Edificio del Concejo Deliberante deberá contar con la infraestructura necesaria para un edificio de dichas características para lo cual se adjunta plano y/o croquis de infraestructura, con detalles del mismo.

ARTÍCULO 5°: Los Planos de construcción, de instalación eléctrica y sanitaria serán confeccionados por el Departamento Ejecutivo a través de las áreas que correspondan, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 160 de la Carta Orgánica Municipal. En lo referente a la arquitectura adecuada para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar fondos Provinciales y/o Nacionales, o de ser necesario utilizar Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal, en caso de no ser suficientes los recursos mencionados en el Art. 2° de la presente, al solo efecto de culminar la obra de Construcción del Edificio del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°: Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será instrumentado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: Deróguese toda disposición que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 9°: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Remítase a las Áreas que correspondan a los fines pertinentes, dese a conocer, regístrese. Publíquese por los Términos de Ley. Cumplido. ARCHÍVESE.-
Sala de Sesiones, 25 de Abril del 2024.-

C.P.N. Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 278/2024.-

PERICO, 03 MAY, 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1728/2024, Ref. "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 25/04/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 30/04/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal; Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1728/2024, Ref. "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.722/2.024.-

Ref.: "Actualización De Los Valores Dispuestos El Art. 1° De La Ordenanza N°1.624/2.023 Ref. Modificatoria Del Art. 5° "Estacionamiento Municipal Tarifado" De La Ordenanza N°1.557/2.022 "Regulación Y Reglamentación Del Funcionamiento Del Polo Comercial Y Cultural Perico". Expte. N° 11.414/24. Inc. Por El Concejal Enrique Rojas.

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores existentes en el Art. 1° de la Ordenanza N° 1.624/2.023 Ref. Modificatoria del Art. 5° "Funcionamiento Municipal Tarifado" de la Ordenanza N° 1.557/2.022 "Regulación y Reglamentación del Funcionamiento del Polo Comercial y Cultural de Perico"; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario actualizar los valores del cobro de estacionamiento Municipal Tarifado en el Predio Polo Comercial y Cultural de Perico ya que es el Municipio quien tiene a cargo el funcionamiento y mantenimiento del mismo, asumiendo los gastos ineludibles para el cuidado y conservación del predio y así brindar confort y seguridad a los vehículos y personas que llegan de distintos lugares a realizar compras en los alrededores del Predio Ferial de nuestra Ciudad. Que, dichos gastos son solventados por el Municipio por lo que se hace necesaria la actualización de los valores dispuestos en el Art. 1° de la Ordenanza mencionada en visto.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO ORDENA:

ARTÍCULO N° 1: Actualizar los valores dispuestos en el Art. 1° de la Ordenanza N° 1.624/2.023. Ref. Modificatoria del Art. 5° "Estacionamiento Municipal Tarifado" de la Ordenanza N° 1.557/2.022 "Regulación y Reglamentación del Funcionamiento del Polo Comercial y Cultural de Perico, a partir del Lunes 22 de Abril del presente año, fijándose los siguientes valores:

- a. Pesos Ochocientos (\$800,00), por hora para Camionetas, Utilitarios medianos (Furgonetas y Camiones tipo SUV).
- b. Pesos Seiscientos (\$600,00), por hora para Automóviles.
- c. Pesos Cuatrocientos (\$400,00), por hora para Motocicletas.

ARTÍCULO N° 2: DERÓGUESE, la Ordenanza N° 1.636/2023, en todos sus términos.

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.
Sala de Sesiones, 18 de Abril del 2024.-

C.P.N. Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 280/2024.-

PERICO, 06 MAY, 2024.-



**VISTO:**

La Ordenanza N° 1722/2024, Ref. "ACTUALIZACION DE LOS VALORES DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO N° 1° DE LA ORDENANZA N° 1624/2023 REF. MODIFICATORIA DEL ARTICULO N° 5. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO DE LA ORDENANZA N° 1557/2022. REGULACION Y REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 18/04/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 25/04/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal; Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1722/2024, Ref. "ACTUALIZACION DE LOS VALORES DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO N° 1° DE LA ORDENANZA N° 1624/2023 REF. MODIFICATORIA DEL ARTICULO N° 5. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO DE LA ORDENANZA N° 1557/2022. REGULACION Y REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VISION JUJUY S.A. Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Mayo de 2024 a horas 19:30 en la sede social de la empresa, Guemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Designación de autoridades para el periodo 2024-2027. 6- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 7- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D. Fdo. Pablo M. Jeneffes – Presidente.-

03/06/08/10/13 MAY. LIQ. N° 35880 \$12.000,00.-

RADIO VISION JUJUY S.A. Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Mayo de 2024 a horas 18:00 en la sede social de la empresa, DR. Horacio Guzman n°496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D. Fdo. Ignacio Fanucchi Avila – Gerente General.-

03/06/08/10/13 MAY. LIQ. N° 35881 \$12.000,00.-

"La **COMISIÓN REORGANIZADORA DEL BARRIO NUEVO PERICO**, de la Ciudad de Perico, convoca a los vecinos inscriptos en el Padrón de Afiliados del Centro Vecinal del Barrio Nuevo Perico, a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se realizara el próximo 11/05/24 a hs 18, en sede de la Comisión reorganizadora sito en Calle Portugal esq. Ing. Snopek (Lote 12 Mza PA18) del Barrio Nuevo Perico. En la misma se tratara el siguiente Orden del Día: 1°- Lectura Proveídos -Fiscalía de Estado. 2°. Renovación de Autoridades del Centro Vecinal del Barrio Nuevo Perico QUORUM: ART 29° La Asamblea sesionara válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los socios en condiciones de votar, o media hora más tarde sea cual fuere la cantidad de socios presentes con derecho a voto". Fdo. Arias Gabriela Elizabeth- Comisión Reorganizadora.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35915-35916-35917 \$1.800,00.-

ACTA NUMERO 6.- En el día de la fecha 02/04/2024, siendo horas 10.00, la comisión directiva de la **ASOCIACION CIVIL POR LA DIGNIDAD DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL DEPARTAMENTO LEDESMA**, se reúne para tratar temas inherentes a la actualización de la situación fiscal, legal y contable de la institución, por lo que se decidió convocar a **ASAMBLEA DE APROBACION DE BALANCES 2022 A 2023**, la cual se llevara a cabo el día **LUNES 27/05/2024** a horas 09.00, en donde funciona la sede social sito en calle Independencia N° 170 de la ciudad de LGSM.- Se informa que están a disposición de los señores asociados los Balances para su consulta.- Para cumplir lo antes establecido, se procederá a publicar en el boletín oficial, en el transparente de la Asociación, y en el tribuno de Jujuy (3 veces en 15 días) la convocatoria a Asamblea General Ordinaria con el siguiente orden del día: 1.- **ELECCION DE 2 SOCIOS PARA REFRENDAR EL ACTA.-** 2.- **LECTURA, CONSIDERACION, APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, INVENTARIO, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS E INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACION DE LOS AÑOS 2022 y 2023.-** Todo en cumplimiento del art. 26 del Estatuto de la asociación.- Se informa el siguiente **CRONOGRAMA ELECTORAL:** a- Se dejará plena disposición de los asociados de los Balances para su consulta.- b- Se informa que el tiempo de espera para comenzar el acto eleccionario es de media hora, según el art. 28 del estatuto.- c- Se informa que el voto será a viva voz según art. 24 del estatuto.- d- el conteo de los votos se realizará en presencia de todos los asociados, contando todas las manos alzadas de aprobación y de no aprobación, resultado que deberá volcarse en el acta de resultado de la Asamblea y ser refrendado por los socios presentes y el socio elegido a tal fin.- e- finalizada la Asamblea se informará de su Resultado a Fiscalía de Estado, a efectos de que extiendan la constancia respectiva.- Se autoriza a la CPN Silva Alejandra, a realizar los trámites necesarios para la convocatoria a Asamblea.- Fdo. Villalva Luis- Presidente.-

13/15/17 MAY. LIQ. N° 35840 \$1.800,00.-





Contrato Constitutivo de "Lycan Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, republica argentina, a los días del mes de abril de 2023, se reúnen los Sr. Federico Lyons, Ingeniero, DNI N° 32.806.148, CUIT N° 20-32806148-2, soltero, con domicilio real en calle Los Nardos N° 307, de la ciudad de san salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina, por una parte; y el Dr. Luis Federico Canedi, abogado, DNI N° 29.206.527, CUIL N° 20-29206527-3, casado en primeras nupcias con la Sra. María Guillermina Sequeiros, con domicilio real en calle El Clavillo N° 26 de la ciudad de san salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, y las que a continuación se establecen en este estatuto.-

Artículo primero: La sociedad se denomina "LYCAN S.R.L.", y tiene su domicilio en calle Francisco de Argañaraz N° 277 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero.- **Artículo segundo:** Su duración es de veinte (20) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de asamblea de socios.- **Artículo tercero:** la sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades es: a) AGROPECUARIAS: I.- Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosas, hacienda, tabaco, frutos del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materia prima y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; II.- Explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales o de pedigrí o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y ave; explotación de frigoríficos; III.- Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; IV.- La producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopio de cereales, acopio de tabaco, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; V.- preparación de suelos; siembra, trasplante y demás labores culturales; alquiler de maquinarias y rodados; picaduras y acopios de tabaco; transformación de productos agrícolas; b) COMERCIALES: I.- Transporte, distribución, comercialización, venta al público por mayor y menor, en el país o en el extranjero, de productos relacionados y derivados de las explotaciones mencionadas ut supra, como así también de terceros, pudiendo establecer los locales comerciales a tales efectos; c) MINERAS: Explotar, reconocer, prospectar, investigar, desarrollar y explotar yacimientos mineros a fin de extraer, producir y procesar minerales, concentrados u otros productos procedentes de sustancias minerales; d) SERVICIOS: La prestación de servicios generales para cualquier actividad vinculada a la minería, tales como transporte y logística, servicio de catering, proveeduría general, provisión de insumos tecnológicos, servicios técnicos, como así también cualquier otro servicio y/o producto que sea necesario para llevar adelante la explotación Minera en el yacimiento. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior.- **Artículo cuarto:** (Capital) El capital social se constituye con la suma fija de pesos tres millones con 00 ctvos. (\$3.000.000,00) divididos en trescientas cuotas de pesos diez mil con 00 ctvos. (\$10.000,00) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. En este acto, el Socio Federico Lyons suscribe doscientas cuotas (200) sociales; y el Socio Luis Federico Canedi suscribe cien cuotas (100) sociales. El capital social podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante la emisión y suscripción de cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva. **Artículo quinto:** (Mora en la Integración) En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscriptas en el plazo de un año de inscripto el presente contrato, la sociedad procederá a intimarlos fehacientemente, para el cumplimiento de su obligación, fijándoles un plazo no mayor de treinta (30) días para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas integrarlas totalmente. En caso de no existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Artículo sexto:** (Cesión) La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con entrega de un ejemplar de las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Comerciales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de todos los socios de manera unánime. Existe para los socios y para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar por medio fehaciente a la gerencia el nombre del cesionario, así como también el precio convenido; II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta (30) días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediación denegatoria a la cesión, el diferendo será resuelto por árbitros de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero. IV) Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas a ceder, estas se distribuirán a prorrata o las adquirirán en condominio. V) El derecho de preferencia que tiene la sociedad para la adquisición de las cuotas sociales a ceder, podrá ser ejercido por ésta, reduciendo su capital. Adoptada esta resolución por la sociedad, y comunicada al socio cedente dentro del plazo establecido en el punto II) del presente artículo, la sociedad dispondrá de un nuevo plazo para efectivizar la compra de las cuotas sociales, el que será de noventa (90) días a contar desde la comunicación de su voluntad de hacer uso al derecho de preferencia previa reducción del capital. **Artículo séptimo:** (Fallecimiento del socio) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas del socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente a los domicilios constituidos por los socios, en caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo décimo tercero. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. **Artículo octavo:** (Administración) La administración de la sociedad será ejercida por los socios Sr. Federico Lyons y/o el Sr. Luis Federico Canedi de manera indistinta, quienes aceptan el cargo en este acto y revestirán el carácter de gerentes, teniendo la representación legal, obligando a la sociedad con su firma. Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme los artículos 158 ss y cc; del Código Civil y Comercial de la Nación, 9 del Decreto-Ley 5965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad y actuando en la forma establecida en la cláusula anterior, toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social.- **Artículo noveno:** (Deliberación de los Socios. Mayorías) Las reuniones se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez (10) días. Deben realizarse al menos una reunión Trimestral. Las resoluciones sociales que importen modificación del contrato social se adoptará por unanimidad. Las demás resoluciones se adoptarán por mayoría de capital presente, pero si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro socio. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Sociedades.- **Artículo décimo:** (Contralor individual de los socios) Los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **Artículo décimo primero:** (Ejercicio Económico y Distribución de Ganancias) El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que ser puestos a disposición de los socios





con no menos de diez (10) días de anticipación a su consideración y tratamiento y dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicio anteriores. De las ganancias realizadas y liquidas se hará la siguiente distribución: a) cinco por ciento (5%) a fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del capital social, b) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades y c) el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **Artículo décimo segundo:** (Liquidación) Producida la liquidación de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Ejercerán sus funciones en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. Extinguido el pasivo social, elaboraran el Balance Final que cual una vez aprobado debe ser ejecutado. El activo que resultare repartible, lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **Artículo décimo tercero:** (Solución de controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, esta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se consideraran domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. "Bajo tales términos queda constituida la firma FACAR RESPUESTOS S.R.L." **Artículo Décimo Cuarto:** Se autoriza al Dr. Luis Federico Canedi y/o Luis Alfredo Canedi a realizar de manera conjunta y/o indistinta todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la inscripción de la sociedad. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de abril de 2023.- ACT. NOT. N° B 00669388- ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI- TIT. REG. N° 96- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 228-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-143/2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 MAY. LIQ. N° 35927 \$1.700,00.-

Adenda Contrato Constitutivo: Modificatoria de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "LYCAN S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de octubre de 2023, se reúnen los Sr. Federico Lyons, Ingeniero, DNI N° 32.806.148, CUIT N° 20-32806148-2, soltero, con domicilio en calle Los Nardos N° 307, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Rep. Argentina, por una parte; y el Sr. Luis Federico Canedi, abogado, DNI N° 29.206.527, CUIL N° 20-29206527-3, casado en primeras nupcias con la Sra. María Guillermina Sequeiros, con domicilio real en calle El Clavillo N° 26 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Rep. Argentina y manifiestan su voluntad de suscribir esta ADENDA MODIFICATORIA del contrato constitutivo de sociedad denominada "LYCAR S.R.L.", en adelante el contrato, firmado el 11 de abril de 2023, con las siguientes cláusulas que se establecen a continuación: **Artículo 1:** Modificar el artículo tercero del contrato constitutivo, cuya redacción definitiva será la siguiente: "**Artículo tercero:** (objeto) La sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: **I-** Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosas, hacienda, tabaco, fruto del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materia prima y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; **II-** Explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigrí o establecimientos rurales para la ganadería y ave; explotación de frigoríficos; **III-** Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; **IV-** La producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopios de cereales, acopio de tabaco, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; **V-** Preparación de suelos; siembra, trasplante y demás labores culturales; alquiler de maquinarias y rodados; picaduras y acopios de tabaco; transformación de productos agrícolas. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentación en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior." **Artículo 2:** Modificar el Artículo Cuarto del Contrato constitutivo, cuya redacción definitiva será la siguiente: "**Artículo Cuarto:** (Capital Social) El capital social se constituye con fija en la suma de pesos tres millones con 00 ctvos. (\$3.000.000,00) dividido en trescientas cuotas de pesos diez mil con 00 ctvos. (\$10.000,00) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. En este acto, el Socio Federico Lyons suscribe doscientas cuotas (200) sociales; y el Socio Luis Federico Canedi suscribe cien cuotas (100) sociales. El capital social podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante la emisión y suscripción de cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titulares en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva. La composición del capital se efectúa totalmente e en dinero en efectivo. (Integración) L a suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al momento de la suscripción del presente (Ar. 187 Ley 19.550). Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de un año contado a partir de a fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio." **Artículo 3:** Modificar el Artículo Décimo Tercero del Contrato Constitutivo, cuya redacción definitiva será la siguiente: "**Artículo Décimo Tercero:** (Solución de controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicada a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatorio y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrá ser afectado por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinario de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se consideraran domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente."





Bajos tales términos que constituida la firma LYCAN S.R.L.” **Artículo 4°:** Adicionar un artículo a continuación del artículo décimo cuarto, cuya redacción será la siguiente: “**Artículo Décimo Quinto.** (Declaración Jurada) 1).- En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (Res. 11/12; 52/12 y 127/12 – UIF), el Sr Federico Lyons y el Sr. Luis federico Canedi declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente”. 2).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Sociedad, el Sr. Federico Lyons y el Sr. Luis Federico Canedi declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados por las incompatibilidades ni inhibiciones de los Arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550, que han leído y suscripto.”.- En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los diez días del mes de octubre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00824619- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 228-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-143-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Luis Federico Canedi, en carácter de persona autorizado de la firma LYCAN S.R.L., solicita, INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA LYCAN S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma LYCAN S.R.L., del día 10 de abril de 2023 de fs. 02/05, con firmas certificadas por la Escribana Publica Mariana del Valle Zamponi Titular del Registro Notarial N° 96 y Adenda de Contrato Constitutivo del día 10 de octubre de 2023, de fs. 27/29, confirmas certificadas por la Escribana Publica Zaida Alejandra Abraham Adscripta al Registro Notarial N° 69, firmadas por Federico Lyons D.N.I. N° 32.806.148 y Luis Federico Canedi D.N.I. N° 29.206.527, diligencias a cargo del Dr. Luis Federico Canedi.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 MAY. LIQ. N° 35928 \$1.100.00.-

Cesión de Cuota Societaria. Entre los señores MARTIN ANDRES VASQUEZ, argentino, D.N.I. N° 25.954.603, CUIT 20-25954603-7, soltero, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle El Cañaverl N° 198, barrio Los Perales de esta Ciudad, y MARTIN RODRIGO BASPINEIRO, argentino, D.N.I. N° 27.726.760, CUIT 20-27726760-9, soltero, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle Luis de Servi N° 244, barrio Chijra de esta Ciudad, quienes intervienen por sí y en su carácter de socios de SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte y en adelante denominados CEDENTES; y el señor MARCELO ALEJANDRO VASQUEZ, argentino, D.N.I. N° 24.324.783, casado en primeras nupcias con Claudia Silvina Vilca, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en Manzana 71, Lote 14, Barrio Los manzanos, Los Alisos, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-, quién interviene por sus propios derechos, en adelante denominado CESIONARIO, convienen celebrar la presente Cesión de Cuotas Societarias de SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Los señores Martín Andrés Vásquez y Martín Rodrigo Baspineiro, CEDEN y TRANSFIEREN a favor del señor Marcelo Alejandro Vásquez, VEINTE (20) cuotas sociales, cada uno, es decir un total de 40 cuotas sociales de la razón social **SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. **SEGUNDA:** Las partes declaran que el Precio de esta cesión se estipuló en la suma de Pesos Setecientos mil (\$700.000), el que declaran los cedentes ha sido totalmente percibido en éste acto, por lo que, en consecuencia otorgan al cesionario formal carta de pago y recibo, sirviendo a tales efectos, el presente instrumento. Asimismo las partes declaran que conocen y por tanto aceptan la normativa emergente de la ley 25.345, renunciando a cualquier acción futura que pudiera corresponderles, derivada de la misma.- **TERCERA:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a los cedentes les corresponden por su condición de titulares de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual el cesionario asume en forma proporcional a las cuotas que adquiere las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha.- **CUARTA:** En consecuencia LOS CEDENTES transfieren a EL CESIONARIO todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, por lo tanto EL CESIONARIO subroga en todos sus derechos y acciones a LOS CEDENTES y ocupa su mismo lugar, grado y prelación en relación a las cuotas cedidas.- Por su parte EL CESIONARIO, acepta la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos.- **QUINTA:** LOS CEDENTES declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza.- **SEXTA:** Presente en éste acto la señora CLAUDIA ALBINA LAMAS, argentina, D.N.I. N° 25.064.789, CUIT 27-25064789-7, soltera, mayor de edad, con domicilio real, legal y fiscal en calle Campero N° 440, barrio Bajo Gorriti de esta Ciudad, en su carácter de socio de SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presta su conformidad a la presente cesión, con la cual, se da cumplimiento a lo establecido en cláusula sexta del estatuto constitutivo de la sociedad. **SEPTIMA:** En consecuencia de la presente cesión las cuotas sociales quedan integradas de la siguiente forma: la socia CLAUDIA ALBINA LAMAS es titular de veinte -20- cuotas y el socio MARCELO ALEJANDRO VASQUEZ es titular de ochenta -80- cuotas.- **OCTAVA:** Los señores Claudia Albina Lamas y Marcelo Alejandro Vásquez establecen que la administración y representación de la sociedad continuará siendo ejercida por el señor Marcelo Alejandro Vásquez.- **NOVENA:** El sellado del presente contrato será soportado por EL CESIONARIO.- **DECIMA.** EL CESIONARIO, declara bajo juramento: -Que, el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y provienen de su trabajo; y -Que, conoce el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas.- **DECIMO PRIMERA:** Los actuales socios, declaran bajo juramento: -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que, la sociedad continua poseyendo su domicilio fiscal, legal y como sede social en calle Dr. Vicente Cicarelli esquina Avenida Ricardo Balbín, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; -Que, constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 en los establecidos ut- supra; -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; y -Que, establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: info@blimop.tech. **DECIMO SEGUNDA:** Se confiere AUTORIZACION ESPECIAL a favor de la Escribana Andrea R. Romero Zampini y/o Guillermo F. Ricci, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral.- **DECIMO TERCERA:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal





si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados.- En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Seis días del mes de Octubre del año Dos mil veintitrés.- ACT. NOT. N° B 00811156- B 00811181- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 233-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-502-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Esc. Guillermo Francisco Ricci en carácter de persona autorizada, solicita, INSCRIPCION CESION DE CUOTAS SOCIALES DE “SOFTLOGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del a) INSTRUMENTO PRIVADO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE “SOFTLOGIA S.R.L.” de fecha 06 de octubre del 2023 con firma certificada de los Sres. MARCELO ALEJANDRO VASQUEZ, DNI N° 24.324.783; MARTIN ANDRES VASQUEZ, DNI N° 25.954.603 Y MARTIN RODRIGO BASPINEIRO, DNI N° 27.726.760 ante Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45, copia agregada a fs. 02/05 y con firma certificada de la Sra. CLAUDIA ALBINA LAMAS, DNI N° 25.064.789, ante Esc. Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial numero 45.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 MAY. LIQ. N° 35874 \$1.700,00.-

REMATES

JOSÉ MADDALENO

MARTILLERO JUDICIAL

M.P. N° 50

JUDICIAL - BASE \$3.997.500 - UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN – MODELO VOYAGE – AÑO 2015 - DOMINIO PBV-686.- EN CASO DE FALTA DE POSTORES CON REDUCCION O SIN BASE.- El día 17 del mes de Mayo del año 2.024, a horas 17:00, en Avenida Juan Manuel de Rosas esquina Tucumán (Manzana 2-E, Lote 6) de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, por orden del Dr. JUAN PABLO CALDERON - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-199177/2022**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: LLANOS, MARIA MAGDALENA c/ FLORES, LORENA VANESA”, procederé a la venta en pública SUBASTA del bien secuestrado en autos, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador para el vehículo individualizado como Dominio PBV- 686, Marca Volkswagen, Modelo Voyage 1.6, Sedan 4 ptas, Modelo 2015 con una base del 75% de su cotización es decir por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos (\$3.997.500), de propiedad de la Sra. FLORES LORENA VANESA, D.N.I. N° 30.246.247.- Asimismo y atento a lo solicitado autorizase al Martillero designado a efectuar la venta (tras media hora de espera) reduciendo la base en un (25%) para el supuesto de no existir postores y en el caso de persistir la falta de oferente se realizará la misma sin base alguna.- En caso de que el pago se realice por transferencia, se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día hábil posterior, el comprador deberá girar el total del precio, mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos de referencia Cuenta: 5-200-0954131071-9, CBU: 2850200950095413107195y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta – por ése bien- y se cargarán las costas por postor remiso Art. 503 del C.P.C.- Una vez acreditado el total, se dará entrega por parte del martillero de la documentación de subasta (Acta de Remate) y recibo pertinente.- Designar depositario judicial del bien al martillero actuante con las prevenciones y formalidades de ley, hasta tanto se apruebe la subasta respectiva y se libre el oficio al Registro Propiedad de Automotor.- El rodado se vende en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes.- A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en diez (10) días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2.024.- Fdo. Dra. María De Los Ángeles Meyer - Secretaria.-

06/13/17 MAY. LIQ. N° 35828 \$1.500,00.-

ITALO SALVADOR CUVA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. N° 71

JUDICIAL: CON BASE- PARTE INDIVISA (50%) DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BURELA N° 528 B° SAN PEDRITO- SAN SALVADOR DE JUJUY- PROVINCIA DE JUJUY. Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 5 en el **Expte. N° C-127303/2018**, caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL B-238675/2010: CEDRO, NORMA DEL VALLE c/ QUIROGA, JUAN CARLOS”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y CON BASE DE PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$830.878.-) LA PARTE INDIVISA (50%) del inmueble ubicado en calle Burela N°528 B° San Pedrito- Departamento Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 176, Parcela 53, Padrón A - 67433, Matrícula A - 467, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 171,50 m2 según plano. Las medidas son: Fte.: 10,00m. C/ Fte.: 10,00 m.; Cdo: 17,15 m.; y Cdo: 17,15 m. Limita: al SE: Calle Burela; al NO: Parcelas 26 y 52; al SO: Parcela 26; al NE: Parcela 52.- El inmueble se encuentra ocupado por la familia del demandado, según consta en acta agregada en expte.- Gravámenes: As. 1. EMBARGO PREVENTIVO: s/ Part. Indivisa – Por oficio de fecha 05/02/2016 –





Cám. C.y C. Sala II – Jujuy – expte- B – 234.303/10 carat. “Embargo Preventivo: Cedro, Norma del Valle c/ Quiroga, Juan Carlos. Pres. N° 1691 el 12/02/16.- Registrada: 02/03/2016.- 2. EMBARGO: s/ Part. Indiv. Por oficio de fecha 20/12/2018 - Cámara C.C. – Sala II – Jujuy – Expte. N° C – 127309/18– Carat. “INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS: PAZ PINTO, MAFALDA ANTONIA c/ QUIROGA, JUAN CARLOS” Pres. N° 1212, el 30/01/19-Insc. Provisoria: 26/02/2019 Nota: se ordenó s/ Tlar 7/5.1 3. EMBARGO DEFINITIVO: S/Part. Indiv.- por oficio de fecha 02/08/19 – Cámara C. y C. Sala II – Jujuy – Expte. C – 127309/20 carat. : “INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS: PAZ PINTO, MAFALDA ANTONIA c/ QUIROGA, JUAN CARLOS” – Pres. N° 10374 el 08/08/19.- Registrada: 22/08/2019. Nota: se ordenó s/ Tlar. 7/5.1.- 4. EMBARGO PREVENTIVO: S/ Part. Indiv. Por oficio de fecha 22/10/21 – Cámara C. y C. – Sala II – Jujuy – Expte. N° C – 127303/18 Crldo: “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA: CEDRO, NORMA DEL VALLE c/ QUIROGA, JUAN CARLOS” Pres. N° 15871 el 25/10/21.- Registrada: 3/11/2021.- Nota: Se ordenó s/Tlar. 7/5.1.- DEUDAS: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al día 10/05/2023 tiene deuda de \$ 134.711,04 por servicio urbano de limpieza de la vía pública. Por Informe de Rentas de la Provincia de Jujuy tiene una deuda de \$ 36.228,20, al día 13/09/2022.- en concepto de Impuesto Inmobiliario.- Según Informe de la Empresa Agua Potable S.E. al día 19/09/2022, no posee deudas, por ningún concepto; a la fecha 12/07/2023 adeuda a la Empresa Gasnor la suma de \$ 1.380,28.- El comprador adquiere el bien sin deudas; que se cancelarán con el producido por la subasta.- La subasta se realizará el día 17 de mayo de 2024 a horas 17,30 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como seña del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2024.- Secretaria Dra. Aixa Yazlle.-

13/15/17 MAY. LIQ. N° 35961 \$1.500,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Sapag, Ana María Del Huerto jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-148186/2019, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RAMOS, ROSARIO DOMINGA c/ ALVAREZ PRADO DE BARNI, LAURA. Se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 27 de Marzo del 2024.- I –...II – Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a la accionada dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III - Citase a la MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V - Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, MIGUEL MENDEZ, GENOVEVA CATIVA, PAULA BARRIOS Y SUSANA MENDEZ para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VII- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-1929, Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 204, fracción 7, ubicado en calle Cronista Comercial; B° Los Molinos a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VIII- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. X –...XI - Notifíquese por cédula.- Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli- Secretaria.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 7854-7640 \$2.730,00.-

El Dr. José A. López Iriarte, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N° C-176710/ 2021 caratulado “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE. PRINCIPAL C-103542/2017: ARDAYA, ALICIA JULIA c/ ALFARO BAEZ, FLORENCIA Y OTROS” dispone notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de abril de 2024. I.- Proveyendo el escrito n° 1166602, y atento al informe actuarial que antecede, téngase a los colindantes RAUL MACHACA, Herederos de NORBERTO FELIPE TOLABA y Herederos de SILVIA MABEL IBAÑEZ, por no afectados sus derechos. Sin perjuicio de ello, y no habiendo sido notificados en persona, hágase saber a la Defensora Oficial, Dra. Miriam Mabel Zeballos que continuara su participación por los colindantes nombrados y por TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir. II.- Atento lo normado por el art. 537 del Código Procesal Civil, de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los HEREDEROS del titular registral, Sres. BASILIA ARROYO GALLO, DNI N° 4.505.183 (cónyuge) y sus hijos ORLANDO PABLO ALFARO ARROYO, DNI N° 94.018.774 y RAQUEL ARGENTINA ALFARO, DNI N° 17.661.213, todos con domicilio en calle Chacabuco n° 267 del Barrio Cnel. Arias de esta ciudad; al ESTADO PROVINCIAL; a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA A-27693, PADRON A-25519, CIRC. 1, SECC. 12, MZA. 35 PARCELA 14, ubicado en calle El Carmen n° 873 del Barrio Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestarla si así no lo hicieren (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). III.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. IV.- A efectos de la notificación de todos los que se consideren con derecho, notifíquese el presente proveído mediante EDICTOS por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.)...- Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- - Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el termino de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35897 \$2.250,00.-

El Dr/a. Enrique Rogelio Mateo juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-188761/2021, caratulado: “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CATALAN, MARTA CECILIA Y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL”, informa a la ciudadanía en general, de la providencia que a continuación se transcribe: “la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés...Por lo expuesto la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1.





Hacer lugar a la demanda ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio promovida por Marta Cecilia Catalán; María del Valle Catalán y Juan Francisco Catalán en contra del Estado Provincial, en consecuencia, declarar que por la accesión de posesiones han adquirido el dominio del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 1, Parcela 6, Padrón I-56 ubicado en la calle Alberro 263 del Pueblo de Tilcara conforme plano aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 22/09/09.- 2.....- 3. Publicar la parte dispositiva (artículo 1905 del C.C y C.N). 4. Oficiar a la Dirección de inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de Marta Cecilia Catalán, María del Valle Catalán y Juan Francisco Catalán. -5. Notificar, protocolizar, informar, etc. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez-Ante mi Dra. Ana Romina Nebhen. Secretaria. - "El presente edicto deberá publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35729 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el EXPTE. N° C-243.440/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEREZ, ELIO EDUARDO y FERNANDEZ, NATALIA RAQUEL c/ BUFFIL, AGUSTIN", dispone notificar A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir individualizado como: PADRON B- 6660 - CIRCUNSCRIPCION 4, SECCION 3, PARCELA 395-a-XVI-A, MATRICULA B- 7692, ubicado en la localidad de PUESTO VIEJO, Pozo Cavado, Dpto. El Carmen, Pcia. de Jujuy, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024. I.- Téngase por presentados a los SRES. ELIO EDUARDO PEREZ y NATALI RAQUEL FERNANDEZ con el patrocinio letrado del DR. CASIO CESAR FERNANDEZ, por parte y por constituido domicilio procesal. Intímase al Dr. Fernández a reponer los aportes correspondientes a Estampilla Profesional, Estampilla Previsional y Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien (\$100.-) por cada día de demora, sin perjuicio de actuar lo dispuesto por el art. 119 de la LOPJ. II.- Previo al traslado de la demanda (art. 537 CPC), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: PADRON B- 6660 - CIRCUNSCRIPCION 4, SECCION 3, PARCELA 395-a-XVI-A, MATRICULA B- 7692, ubicado en la localidad de PUESTO VIEJO, Pozo Cavado, Dpto. El Carmen, Pcia. de Jujuy y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL, 2) La Municipalidad de PUESTO VIEJO, 3) Los COLINDANTES: LUIS IBAÑEZ; los Sres. JORGE AGUSTIN BUFFIL, OSCAR ANTONIO BUFFIL Y EDGARDO RODOLFO BUFFIL, sucesores de JORGE BUFFIL; ALEJANDRA VICTORIA RUIZ (DNI N° 16.734735), CARLOS ALBERTO RUIZ (DNI N° 14.303.439), SILVIA SUSANA RUIZ (DNI N° 13.347.957), VICTOR PEDRO RUIZ (DNI N° 12.220.393), FERMINA MARTINEZ (DNI N° 12.561.097), RUFINO FERNANDEZ (DNI N° 8.194.650), MARCOS ANTONIO FERNANDEZ (DNI N° 26.451.724), DANIELA ALEJANDRA FERNANDEZ (DNI N° 27.647.533), JOSE LUIS FERNANDEZ (DNI N° 30.129.804); ROSARIO ROMULA LOPEZ (ahora sus sucesores) y HECTOR VEGA VARGAS (DNI N° 93.720.342), en los domicilios denunciados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. III.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. IV.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de PUESTO VIEJO y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). V.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del código de forma, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VI.- Hágase saber al letrado presentante que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultado para su diligenciamiento y/o la persona que ella misma designe. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora A. Calluso - Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2024.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 35911-35912-35913 \$2.250,00.-

El Dr/a. Enrique R. Mateo Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-144079/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GIACOPPO, ATILIO MIGUEL ANGEL c/ LUCHENTTI, CARLOS", notifica la sentencia que a continuación se transcribe: la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron los Exptes. N° C-144.079/19: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Giacoppo, Atilio Miguel Ángel c/ Luchentti, Carlos", el N° B- 208.871/09: "Medidas preparatorias: Giacoppo, Atilio Miguel Ángel c/ Luchentti, Carlos" y el N° 1140/50: "Sucesorio de Andrés Luchentti" y luego de deliberar, (...) Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Atilio Miguel Ángel Giacoppo en contra de Carlos Luchentti y Silvia Giacoppo de Kuba; en consecuencia, declarar que adquirió el dominio del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 212, Padrón B-836; Matrícula B-7739 ubicado en la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución N° 07033 de la Dirección de Inmuebles de fecha 15/01/07. 2. Imponer las costas por el orden causado y tener renunciado de percibir sus honorarios profesionales al Dr. Gonzalo Rubén Yáñez. 3. Publicar la parte dispositiva (artículo 541 del C.P.C.) y establecer el comienzo de la posesión el día 31/03/60 (artículo 1.905 del C.C. y C.N.). 4. Oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de Atilio Miguel Ángel Giacoppo. 5. Notificar, protocolizar, informatizar, etc.- Fdo. Dres. Enrique Rogelio Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag -Jueces-. Ante mí, Dra. María Elena José -Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2.024. Y Visto: el Expte. N° C-144.079: "Prescripción adquisitiva: GIACOPPO, ATILIO MIGUEL c/ LUCHENTI, CARLOS"; y Considerando: La Dra. Viviana Toril en el escrito No 1167327 solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 10/04/24. El recurso procesal se encuentra previsto en el artículo 49 del CPC para que sin alterar lo sustancial, se subsane las deficiencias materiales, se aclare algún concepto oscuro o se supla cualquier omisión. Revisada la resolución advertimos un involuntario error al consignar los datos del inmueble (Sección 1) cuando lo correcto, de acuerdo a la cédula parcelara, es Sección 2. Por lo expuesto la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Aclarar la sentencia de fecha 10/04/24 en el sentido expuesto en los considerandos. 2°) Notificar por cédula.- Fdo. Dres. Enrique Rogelio Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag -Jueces-. Ante mí, MariElena José -Firma Habilitada.-

13/15/17 MAY. LIQ. N° 35959 \$2.250,00.-

Dra. Norma B. Issa, Presidente de Tramite de la Sala IIIra. Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el Expte. N° C-207338/2022 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-011474/2013: ALFARO JUAN IGNACIO; TOLABA GABRIELA PATRICIA c/ REUTER JOSE", sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle de la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Padrón N- 5571, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 31, Parcela 8, Matrícula mzna 31 matrícula N-4431, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy. Se notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2022. - 1 AVOCASE la suscripta a conocimiento de la presente demanda.- 2) Por presentados los Sres. Juan Ignacio Alfaro y Gabriela Patricia Tolaba con el patrocinio letrado de la Dra. Sara Coca Mogro, por constituido domicilio legal.- 3) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de el Sr. José Reuter y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 4) Córrese traslado de la demanda al Sr. José Reuter y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten a estar en derecho dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (art. 268 del C.P.C., art. 531 del C.P.C





)Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivos por Ministerio de Ley.- 5) En consecuencia, líbrense las cédulas correspondientes y notifíquese mediante edictos el presente proveído el que se publicará por tres veces, dentro de un período de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif.Ley 5486).- 6) Tal como lo ordenan los arts.531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZASE: los sres.: Alberto Vilté, Héctor Rocha y Silvia Delgado, colindantes del inmueble que se pretende prescribir para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 7) Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc.1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 8)Se hace saber que la confección de las diligencias para las respectivas notificaciones, serán a cargo de la interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía.- 9) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Presidente de Tarmite Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama -Secretaria.-

13/15/17 MAY. LIQ. N° 35128 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

MARISA E. RONDON – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el **Expediente n° B-25577/11** Caratulado: “Demanda Ordinaria de Ausencia – Designación De Curador S/ por Mirta Gladis Alborno”, se notifica al Sr. ANGEL ALBORNOZ: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2009.- Admítase la presente Demanda Ordinaria con presunción de fallecimiento que tramitará de conformidad al art. 25 de la Ley n° 14394. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente. Confiérase traslado de la demanda al Sr. Defensor Oficial de Ausentes por el término de 10 días con las copias respectivas, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art.298 del CPC).Citase al presunto ausente SR. ANGEL ALBORNOZ, por edictos durante CINCO DIAS, los que serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local una vez cada seis meses. Intímeseles para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de 3 km del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 CPC). Ordenase la publicación de los edictos una vez cada seis meses. Notificaciones martes y jueves o el siguiente hábil si fuere feriado. Notifíquese por....-Fdo. Dra. Rondón Marisa E. -Juez Ante Mi Dra. Norma Farach de Alfonso-Secretaria.- Publíquese edictos durante 5 días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2011.-

03/06/08/10/13 MAY. LIQ. N° 26710 \$3.750,00

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-195290/2022** caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: GRANADOS MARTINEZ, SILVIA JIMENA c/ CARMAX NOA S.R.L., GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, ordena por este medio notificar a CARMAX NOA S.R.L. la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Abril de 2024.- 1.- Agréguese las publicaciones de edictos realizadas en el boletín Oficial y Diario El Tribuno, acompañada por la Dra. SILVIA JIMENA GRANADOS MARTÍNEZ, mediante escrito n° 1150406 de fecha 05/4/24. 2.- A lo solicitado y teniendo presente el informe que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por el art.397 del C.P.C. y en consecuencia, ténganse por decaído el derecho a contestar demanda a CARMAX NOA S.R.L.; no habiendo la demandada CARMAX NOA S.R.L. constituido domicilio legal 3. Notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley debiendo la parte interesada arrimar las diligencias pertinentes y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de CINCO DIAS de retirada de barandilla, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias. 4.- Asimismo, advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Defensor Oficial Civil. 5.-Para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, publíquese edictos en el boletín oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- 6. (...)- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Ante mí De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 428153-428152 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-166648/2020**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CRUZ, ANA GABRIELA DEL CARMEN c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y otros", notifica a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., de las providencias que a continuación se transcriben: a) "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2024. (...) II.-Al pedido de continuidad de trámite a las presentes actuaciones según su estado y, atento el informe actuarial que antecede conforme los arts. 6 y 14, 2° párrafo del C.P.C., notifíquese el proveído de fecha 19/12/2022 a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. mediante edictos que se publicarán en un diario local y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. (...) Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez-ante mí Dra. Natalia Pedicone del Campo-Prosecretaria-"; y b) "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022. (...) III.-Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. JOSE MIGUEL CRUZ en la audiencia de fecha 01/12/2022, hágase efectivo a los demandados el apercibimiento dispuesto en el art. 397 del Código Procesal Civil, continuando el trámite conforme a derecho y según las constancias de autos. (...) Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria-".-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35870 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca juez habilitado en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-230744/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: ALEJO, LUCAS GONZALO c/ BAZAN, DIEGO JAVIER", notifica a Sr. BAZAN DIEGO JAVIER, DNI 27.844.531, con domicilio en Manzana D, Lote 21, S/N, B° ATSA, Alto Comedero de esta Ciudad Capital, de la providencia que a continuación se transcribe: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE AGOSTO DE 2.023.- Proveyendo al escrito N° 838462, téngase presente la documentación original que adjunta el letrado.- En consecuencia, téngase por presentado al SR. ALEJO LUCAS GONZALO, DNI N° 37.460.418, con el patrocinio letrado del Dr. VICENTE RAÚL ANTONIO CRUZ.- Atento a lo solicitado por el letrado, y PREVIA FIANZA PERSONAL que deberá prestar el mismo por ante la Actuaría, ordenase trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre el Motovehículo Motocicleta Yamaha, Modelo FZ-S-FI, Dominio A050FAR, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de Sr. BAZAN DIEGO JAVIER, DNI 27.844.531.- A tal fin líbrense oficio al Registro Nacional de Propiedad del Motovehículo Seccional San Salvador de Jujuy, facultando para su diligenciamiento al Dr. VICENTE RAÚL ANTONIO CRUZ y/o la persona que el mismo designe.-Fecha, atento a lo solicitado, y a lo dispuesto por los Art.





472 y 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado BAZAN, DIEGO JAVIER (DNI 27844531) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de la demandada hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese por cedula.- (Diligencias a cargo del letrado).- Fdo: Dra. Garay María Julia-Juez Habilitada- Ante Mí: Proc. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35844-35741 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-203720/22** caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PLAZA, IGNACIO SEVERIANO Y OTRO", hace saber por este medio al Sr. PLAZA, IGNACIO SEVERIANO (DNI 14.089.405) los siguientes proveídos que a continuación se transcriben : SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE ABRIL DE 2024.-1.- Téngase presente lo informado por Secretaría.- 2.- Previo a proveer el escrito No 1153662 del ZURUETA, MARIANO RAMIRO, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído de fecha 12 DE OCTUBRE DE 2022 el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 3.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los Edictos y presentarlos para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 4.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE OCTUBRE DE 2022.- 1.- Proveyendo el escrito No 328872 del DR. MARIANO ZURUETA, agréguese los aportes de ley y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado SR. PLAZA IGNACIO SEVERIANO D.N.I. 14.089.405 y en contra de su garante solidario SR. VARGAS PABLO ALEJANDRO D.N.I. 34.674.016, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA C/46/100 CTVS (\$ 1.597.260,46), en concepto de capital, con más la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA C/23/100 CTVS (\$ 798.630,23), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago ordénase el SECUESTRO del bien prendado, individualizado como: AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, MODELO ONIX 1.4N LT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MOTOR MARCA CHEVROLET No GFK119352, CHASIS MARCA CHEVROLET No 9BGKS48TOJG377312, DOMINIO AC 936 QW, para uso privado con herramientas y accesorios del modelo, de propiedad del demandado SR. PLAZA IGNACIO SEVERIANO D.N.I. 14.089.405 facultándose al MARTILLERO PUBLICO ITALO CUVA a realizar la medida sobre el bien en el domicilio sito en calle PUNA No 474, Bo SAN PEDRITO o en el lugar donde se encontrare el mismo, inclusive en la vía pública y en poder de quién fuera hallado y cítesele al demandado de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial No 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-2.- Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-3.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Puca Diego Armando- Juez -Ante Mi Proc. Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 35865 \$2.250,00.-

Dr. Puca, Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. N° 2, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-196248/2022**, caratulado: "Ejecutivo: VILTE, CAMILA CECILIA DEL MILAGRO c/ ROCA, MELISA MARINA", se notifica por este medio a la demandada, Sra. ROCA, MELISA MARINA DNI 36.350.857, el siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: y; RESUELVE: 1.- Aprobar la planilla de liquidación del 20/03/2024, la que asciende en la suma de pesos trescientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco con 47/100 ctvos. (\$324.785,47) en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros.- 2.-Regular los honorarios profesionales por la primera etapa del Dr. Fabián Rafael Solorzano la suma de pesos ciento veintinueve mil seiscientos ochenta con 00/100 ctvos (\$121.680,00), todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc. QRS.- Firmado Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Procurador Enzo Gerardo Ruiz Firma Habilitada. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 de C.P.C. San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2024.-

08/10/13 MAY. LIQ. N° 26830-26831-26832 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Rfte. Expte. N°017-T/23: ACT. SUM. ADM. POR S/INFRACCION AL ART. 15 INCISO D) DEL R.R.D.P. INFRACTORA: OF SUB INSPECTOR LEG 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA, CON ÚLTIMA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN COMISARIA SECCIONAL 60° PERICO. HECHO OCURRIDO: 23/05/2023 INICIADO: 30/05/2023. JUEZ DE FALTAS INTERVINIENTE: SR. JEFE DE POLICÍA.- Con motivo de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas figurantes en el epígrafe, me dirijo a Usted, a los fines quiera tener a bien solicitarle se PUBLIQUE en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante (03) tres días el siguiente Edicto Policial. Instruyéndose la presente causa Administrativa dado que se agotaron todas las instancias para su formal notificación, registrado bajo el Expediente N° 017-T/23. HECHO OCURRIDO: En fecha 23/05/2023. Iniciado de oficio el 30/05/2023. A la OFICIAL SUB INSPECTOR LEG N° 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA: se procede a "NOTIFICARLE" en razón de determinarse que en fecha 30-05-23, en la Comisaría Seccional 60° Perico Dependiente de esta Jefatura Regional N° 6 donde se hace constar que hasta fecha 22-05-23 la protagonista, numeraria de dicha unidad, se encontraba con días justificados, luego de solicitar parte de enfermo, debiéndose presentar a tomar servicio en fecha (23-05-23) en dicha Seccional, "NO HACIENDOSE PRESENTE", desconociéndose los motivos de su ausentismo, ni informando por ningún medio la causa que le imposibilitaron su presentación, así mismo en días correlativos al corriente mes y año





mencionado hasta el día de la fecha, tampoco se hizo presente a tomar servicio en modalidad Diurno, continuando la inasistencia hasta el momento, situación que determino que el señor Juez de faltas Señor jefe de Policía, mediante RESOLUCION Nro. 429-JP/23 de fecha 05-05-23, dispusiera su cambio de situación de revista a "DISPONIBILIDAD" como así también posteriormente mediante RESOLUCION POLICIAL N° 1077-DP/23 cambio de Revista "SITUACION PASIVA" de fecha 02-06-23 proveniente de Departamento Personal D-1, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos ventilados y a la vista de los elementos de prueba documental y testimonial obrantes en autos adecuando el hecho, a la exigencia reglamentaria disciplinaria.- Conforme caratulacion figurante en el epígrafe, con intervención del Sr Jefe de Policía, se ha dispuesto labrar el siguiente "EMPLAZAMIENTO", para que en término de "48 horas", de finalizadas las publicaciones, en horario de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 21:00, se HAGA PRESENTE, ante Secretario de actuaciones, en ÁREA SUMARIOS DE LA UNIDAD REGIONAL N°6 situada en la calle Tilcara esquina Rivadavia del Barrio 23 de Agosto- Perico, a los efectos de notificarse de la Causa Administrativa que se le atribuye en su contra y recepción declaración indagatoria pudiendo ser asistido por su Defensor Oficial BAJO APERCIBIMIENTO: Si no concurriere en tiempo y forma fijada sin causa debidamente justificada, se dejara constancia de ello en el expediente y se DECLARARA LA REVELDIA conforme a lo previsto en el Art 48 del R.N.S.A.-Fdo. Sergio Tejerina-Comisario Inspector.-

08/10/13 MAY. S/C.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **Expediente B-210993/2009**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: SANCHEZ, NOEMI VIVIANA c/ PIAGESSI, FRANCO", notifica a los herederos de quien en vida fuere YOLANDA ELIZABETH TOSCANO con DNI 17.396.156, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2.024. I- Proveyendo a la presentación N° 1107021: A lo solicitado por el Dr. GERARDO DANIEL BARCONTE RAMOS ... II- Siendo que de las constancias emitidas por Mesa de Entradas del Poder Judicial de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy agregadas en el S.I.G.J. surge que no se inició el juicio sucesorio de la causante, cítase a los herederos de quien en vida fuere YOLANDA ELIZABETH TOSCANO con DNI 17.396.156 para que dentro del término de DIEZ DIAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía, si así no lo hicieren (Art. 55 del C.P.C.). III - A tal fin, líbranse EDICTOS los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.... IV- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle – Secretaria.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 35860 \$2.250,00.-

Hago saber que el Juzgado Federal N° 1, a mi cargo, sito en calle Belgrano N° 1252 de esta ciudad, en el **Expediente N° FSA 1705/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ FLORES MERCEDES DEL ROSARIO s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. MERCEDES DEL ROSARIO FLORES- DNI N° 13.121.965, lo siguiente: "San salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2023. Visto las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, ordénese la notificación por edictos al demandado, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Fdo. ESTEBAN EDUARDO HANSEN- JUEZ FEDERAL".- "El Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN - Juez Federal N° 1 de Jujuy en el expediente N° FSA 1705/2020 caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ FLORES MERCEDES DEL ROSARIO s/ EJECUCIONES VARIAS", que tramita ante la Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252 de San Salvador de Jujuy, al señor Oficial de Justicia del Juzgado Federal le ORDENA: Se constituya en el domicilio del accionado MERCEDES DEL ROSARIO FLORES, sito en Venezuela N° 358 del Barrio Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a requerirle que pague en el acto la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.199,38) reclamada en concepto de capital, con más las suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$6.930), calculada provisoriamente para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actor y/o la persona que el mismo indique, designándose depositario judicial al propio afectado y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de CINCO (5) DIAS (art. 542, inc. 1 del Código de rito), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del mismo código (art. 542 del mismo código) y domicilio electrónico conforme Acordadas N° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Queda Ud. facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- DADO, sellado y firmado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los...días del mes de...de 2.022.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los...días del mes de...de 2024.-

10/13 MAY. LIQ. N° 35858 \$1.500,00.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal N° 1 de Jujuy, en el **Expte. FSA N° 6086/2023** caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RUIZ, LUCIANO AUGUSTO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", que tramita ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaria Civil y Comercial a cargo de la Dra. KARINA MEZZENA, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2023... Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, cítase al Sr. Luciano Augusto Ruiz, DNI N° 38.471.959, para que dentro de los cinco días de notificado comparezca personalmente por ante este Juzgado a reconocer o desconocer el contenido y firma de la documentación que se acompaña en original y que se encuentra reservada en caja fuerte, haciéndosele saber al accionado que en caso de inconcurrencia sin justa causa se tendrá por reconocida la documentación mencionada. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante dos (02) días.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2.024.-

10/13 MAY. LIQ. N° 35859 \$1.500,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - EMILIANO CONESA D.N.I: 39.739.768 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli – Presidente.-

06/13/17 MAY. LIQ. N° 35862 \$2.250,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - MARTIN ANDRES DIAZ D.N.I: 32.629.253 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli – Presidente.-





13/20/24 MAY. LIQ. N° 35907 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - LUIS ALEJANDRO GOMEZ D.N.I: 36.049.158 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 35936 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARCELA FABIANA VIRGILI D.N.I: 21.320.469 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 35971 \$2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy.- RFTE: **EXPTE. NRO. 084-CRSYTAP/24**, CARATULADO ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ART. 15 INCISO "D" AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. "C" Y "G" DEL R.R.D.P., PROTAGONISTA: CABO 1° LEG POL. 17.242 **BARRIONUEVO MATIAS JOSE**, FECHA DEL HECHO A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 HASTA LA FECHA, CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTAS (JEFE DE POLICÍA). En los autos del rubro administrativo que se tramitan en esta unidad policial, se ha dispuesto **emplazar** a usted, de conformidad al Artículo 75 del R.N.S.A., para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS a partir de su notificación, comparezca ante la oficina Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, ubicada en instalaciones de la UR-1, sito en calle Obispo Padilla Nro. 545 del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ante el secretario de actuaciones Oficial Principal SANCHEZ FABIOLA ROSALIA, a efectos de NOTIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA. CORRERLE VISTA DE TODO LO ACTUADO Y HACERLE ENTREGA DE LA SÍNTESIS DE LA PRESENTE ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 del R.N.S.A. Asimismo, se le hace saber que conforme las previsiones del Art. 83 del R.N.S.A podrá designar Oficial Defensor o abogado de la matrícula si lo estima conveniente para que lo represente. Si no compareciere a éste citatorio, dentro del término de 48 horas, se dejará constancia de su incomparecencia, sin causa justificada y se comenzará a computar los término de 5 días para el ejercicio de la defensa, conforme las previsiones del Artículo 76 del R.N.S.A.- Fdo. Víctor F. Parraga- Comisario Inspector.-

10/13/15 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez - Sra. Liliana María Hernández - Prosecretaria, en el Expte. N° C-245404/2024, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de ARIAS MIGUEL ANGEL, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **ARIAS, MIGUEL ANGEL, DNI N° 13.729.360.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días. Secretaría: Sra. Liliana María Hernández-Pro-Secretaria. Secretaría N° 3, Sra. Liliana María Hernández. San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2024.-

10/13/15 MAY. LIQ. N° 35941 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el expte: n° C-242009/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CACHIZUMBA, GREGORIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GREGORIO CACHIZUMBA- DNI N° 7.273.635.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2024.-

13/15/17 MAY. LIQ. N° 35948 \$750,00.-

En el Expte. N° D-049753/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña LUCIA DEL VALLE CANO el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **LUCIA DEL VALLE CANO DNI N° 21.620.958-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Marzo de 2024.-

13 MAY. LIQ. N° 35957 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte N° C-246.050/24 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **BERNA CATALINA LÓPEZ**", cita y emplaza a herederos u acreedores de los bienes de la causante Sra. **BERNA CATALINA LÓPEZ DNI. N° F. 4.622.936**, de estado civil soltera, fallecida el 15 de marzo del año 2024 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC) a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2024.-



**13 MAY. LIQ. N° 35900 \$750.00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-238187/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, PAULA y GARCIA, ABELINO Solic. por Sánchez, Herminia y otros", El Juzgado Multifueros de la ciudad de Perico, en el Expte. N° C-238187/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GARCIA, PAULA y GARCIA, ABELINO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **GARCIA, PAULA, L.C. N° 9.647.924** y de **GARCIA, ABELINO, L.E. N° 3.975.052**.- Publíquese en el Boletín Oficial por Un (1) día, y en un diario local por tres veces en cinco días, para que en el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Cozzi Micaela Victoria- Prosecretario Técnico Administrativo.-

13 MAY. LIQ. N° 35950 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-244.011/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **VICENTE FEDERICO INSAURRALDE**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **VICENTE FEDERICO INSAURRALDE DNI. N° 17.080.305**, de estado civil soltero, fallecido el 20 de febrero de 2024 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

13 MAY. LIQ. N° 35801 \$750.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte N° C-244642/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **BORDA LUIS FREDDY**" cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **BORDA, LUIS FREDDY, DNI N° 18.377.297**.- A cuyo fin Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días. Secretario Habilitado: Proc. Enzo Gerardo Ruiz. San Salvador de Jujuy 30 de Abril de 2024.-

13 MAY. LIQ. N° 35965 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON JUAN CARLOS SUAREZ, DNI N° 17.561.020** (Expte. N° D-49993/24). Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara. San Pedro de Jujuy, 25 de marzo de 2024.-

13 MAY. LIQ. N° 35968 \$750.00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-244593/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CICCOCIOppo, SILVANA MARIEL** Solic. por Ciccocioppo, José Víctor Y Velazquez, Miriam Violeta", cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes de la Sra. **SILVANA MARIEL CICCOCIOppo, DNI N° 36.851.121**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Ccfr. Art 436 del C.P.C.)- Dra. María de los Ángeles Meyer, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 03 de abril de 2024.-

13 MAY. LIQ. N° 35871 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en Expte. C-244187/24, Sucesorio Ab Intestato **GARECA, HORTENSIA** Solic. por Donaire, Juan Carlos, cita y Emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de **GARECA, HORTENSIA, DNI N° 10.473.343**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CC y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante y un Diario Local.- Firmado por Hernández, Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy 16 de Abril de 2.021.-

13 MAY. LIQ. N° 35958 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-206631/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **BALDIVIEZO FLORES HILARIA**", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los bienes de la causante de la Sra. **BALDIVIEZO FLORES HILARIA identificado con D.N.I. N° 92.741.650**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). Fdo. Dra. María Julia Garay, Ante Mi Proc. Carolina Andrea Farfan Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy.-

13 MAY. LIQ. N° 35689 \$750.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado de Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-244295/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **SOTO PEDRO** Solic. por Soto María Barbarita; Soto Pedro Timoteo", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SOTO PEDRO D.N.I. N° 8.195.242**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Dra. María de los Ángeles Meyer Secretaria de primera Instancia.-

13 MAY. LIQ. N° 35290 \$750.00.-